

VISTOS:

De las actuaciones presumariales llevadas a cabo con los indagados J. J. V.P. y X. R. F., se desprende:

RESULTANDOS:

De las actuaciones cumplidas surge que la Sra. L. G. L., J. D. E., H. B. M., D. N. G., entre otras personas, presentaron denuncia contra la Empresa CEMISOLD S.A., bajo el nombre comercial de TELECHAT, cuyo director actual es el indagado J. V..

Debido a las denuncias presentadas, se inicia una investigación, agregándose por parte de la autoridad policial, la investigación efectuada por el programa emitido por Canal 4, "Santo y Señá", conducido por Ignacio Álvarez la que luego fue judicializada, comprobándose que efectivamente existían maniobras delictivas en perjuicio de los usuarios del programa Telechat, que se emitía por VTV y Canal 12 (espacios arrendados).

La co-indagada X. R. , contrataba operadores, que en un principio trabajaban en una oficina arrendada a esos fines; actualmente cada operador lo hacía desde su domicilio, utilizando su equipo informático, al cual la empresa le había instalado un software. Esa estrategia fue elaborada por V., determinando que los operadores no se conocieran entre sí, los que eran identificados por un número, evitando según manifestaron ex-empleados que formaran un gremio.

El indagado V., fue quién dio las instrucciones para crear esta operativa, que consistía en crear personajes ficticios, los cuales eran utilizados por los operadores, manteniendo conversaciones con los diferentes usuarios, incluso a un mismo usuario que enviaba varios mensajes en un mismo día, le respondían diferentes operadores, bajo el personaje ficticio creado (hombre, mujer, gay, etc). Existían listas a las cuales accedían los operadores, de donde surgía el perfil del usuario, quedando registrado si había dejado de mandar mensajes o si había

disminuido el número de los enviados; en esas situaciones, los operadores, les enviaban mensajes para captarlos nuevamente, sin importar si ese usuario era menor o mayor de edad. La mayoría de los mensajes eran con contenido sexual, y terminaban con una pregunta, obligando al usuario a continuar con la conversación. A su vez los indagados V. y R. controlaban por skype y teléfono, a los operadores, exigiéndoles buenos rendimientos en la captación o animación de usuarios.

Los usuarios que trataban de captar y mantener, eran personas vulnerables, que estaban solas y buscaban entablar una relación de pareja, de amistad, etc. Los operadores alcanzaban a enviar hasta mil mensajes en ocho horas de trabajo, siendo el costo de los mismos de \$ 12, utilizando para ello, las empresas telefónicas, ANTEL y CLARO.

Las maniobras descriptas tanto de animación como de captación, logran un importante beneficio económico para la empresa, mientras creaba un perjuicio económico para el usuario que se traslucía en abultadas sumas de dinero que debía pagar en las facturas de las empresas telefónicas, ascendiendo en algunos casos a importes mensuales de \$ 100.000. (pesos cien mil), y de índole emocional, siendo engañados los usuarios, en su buena fe. Varios operadores fueron contestes en manifestar que más de un usuario al no concretar el encuentro con su supuesta pareja, se mostraban angustiados, ansiosos, deprimidos, etc, eran personas que estaban muy solas, incluso algunos padeciendo enfermedades graves.

Cedida la palabra al Sr. Representante del Ministerio Público solicita el procesamiento de V. y R. por la comisión de un delito continuado de Estafa, en calidad de autor y co-autora (arts.18, 58, 60 y 347 del C. Penal).

CONSIDERANDO

De autos, surgen elementos de convicción suficiente para imputar prima facie, a los indagados J. V. P. Y X. R. F., la comisión de un delito continuado de Estafa en calidad de autor y co-utor (arts. 58, 60 y 347 del C. Penal).- Los agentes delictuales, mediante estratagemas y

engaños, obtuvieron beneficios económicos indebidos, provocando daños a terceros, obteniendo para sí un provecho injusto.

La semi-plena prueba de los hechos reseñados surge: actuaciones policiales, denuncias presentadas, diligencias de allanamientos, pericias efectuadas a los equipos informáticos, declaraciones de los damnificados, testigos, declaraciones de los indagados prestadas y ratificadas en presencia de la Defensa, documentación agregada en autos.

El procesamiento a recaer será respecto a J. V. con prisión atento a la entidad y naturaleza del ilícito, siendo el responsable de la empresa y de las maniobras detalladas; mientras que el procesamiento de R. será sin prisión atento a que fue menor su grado de participación en los hechos delictivos descritos.-

Por los fundamentos expuestos y en conformidad a lo establecido en los arts.15 y 16 de la Constitución de la República, 118, 126, 141 a 144 y 186 del C.P.P., arts 5. 347, y 60 del C. Penal, **RESUELVO:**

1) Decretar el procesamiento y prisión de J. V., por comisión del delito continuado de Estafa, en calidad de autor. (art. 347, 58 y 60 del C.P.).

2) Decretar el procesamiento sin prisión bajo caución juratoria de X. R. por la comisión de un delito continuado de estafa en calidad de co-autora; imponiéndole como medida sustitutiva presentarse en la Seccional de su domicilio, dos veces por semana durante 60 días.

3) Solicítese planilla de antecedentes judiciales, oficiándose.

4) Póngase la constancia de encontrarse los prevenidos a disposición de la Sede.-

5) Comuníquese a la Jefatura de Policía.-

6) Téngase por designada a la Defensa

7) Agréguese el resultados de las pericias dispuestas respecto a los equipos informáticos.

8) Atento a la solicitud fiscal se dispone el cese de detención de W. M., A.T., C. T., P.P., M.R., G.A., L. V., C.C. y J.P..

Notifíquese.